

Estatuto Social

Personería Jurídica acordada por Decreto del P. E. N° 20.652 del 29/10/53

Aprobado según Resolución de la Inspección General de Justicia N° 000077 del 18/4/89

Buenos Aires, 1989

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES
(A. A. D. E. T.)

Aprobado según Resolución de la Inscripción General de Justicia
Número 000077 de la fecha 15 de Marzo de 1989

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º)- La Asociación Argentina de Empresarios Teatrales- A.A.D.E.T.- es una Asociación Civil, fundada en Buenos Aires con la denominación originaria de Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales- SADET- el 24 de Septiembre de 1918 y reconstituida el 11 de Junio de 1934 continuando a partir del 29 de Octubre de 1953 bajo el nombre de Asociación Promotores Teatrales Argentinos- APTA-.

ARTICULO 2º)- La Asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer filiales o representaciones en el Interior y Exterior del país según lo resuelva la Comisión Directiva.

ARTICULO 3º)- A los fines del presente Estatuto se entiende por "actividad teatral", tanto a la producción y exhibición de espectáculos teatrales como musicales en cualquier ámbito en que se lleven a cabo. Son sus propósitos;

- 1) Promover el desarrollo de la actividad teatral en todos sus géneros y manifestaciones.
- 2) La defensa y representación de los intereses de sus asociados en su condición de empresarios teatrales.
- 3) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, todas aquellas medidas y disposiciones que redunden en beneficio de la actividad teatral y de los fines propuestos en el presente Estatuto.
- 4) Celebrar pactos y convenios laborales como asimismo de reciprocidad y de protección común a los intereses societarios con entidades afines, gremiales o culturales y asistenciales, sean personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.
- 5) Asesorar a los poderes públicos, colaborar en el establecimiento de normas que sean de aplicación a la actividad teatral e integrar comisiones, organismos y cuerpos colegiados existentes o que se creen en el futuro.
- 6) Participar como entidad empresaria representativa de la actividad teatral y del espectáculo público en los congresos locales e internacionales y constituir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones para a defensa de los intereses comunes.
- 7) Asesorar a los asociados sobre organización, funcionamiento y cumplimiento de la legislación vigente, mediante reuniones periódicas, publicaciones y a través de al Asesoría Letrada.
- 8) Procurar por los medios a su alcance, en beneficio de sus asociados, la reducción en el costo de materiales o efectos nacionales y extranjeros necesarios para el desenvolvimiento y adelanto de la actividad.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 4º)- La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias además de Bancos no oficiales.

ARTICULO 5º)- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas y la contribuciones que abonan los asociados;
- 2) Las rentas de sus bienes;
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- 4) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

ARTICULO 6º)- La propiedad de todos los bienes de la Asociación que constituyen su patrimonio corresponde a ésta como persona jurídica.

La Comisión Directiva, sin autorización especial de la Asamblea no podrá bajo ningún concepto enajenar ni adquirir bienes inmuebles, ni gravarlos con derechos reales.

TITULO III

ASOCIADOS- CONDICIONES DE ADMISION OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 7º)- Para ingresar como asociado se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

A) Acreditar su actividad como empresario de sala o de compañía, en la Ciudad de Buenos Aires o en cualquier lugar de la República Argentina, presentando la documentación requerida, a satisfacción de la Comisión Directiva.

B) Abonar la cuota de ingreso y seis cuotas sociales mensuales por anticipado. La Comisión Directiva, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, calificará a los asociados en la categoría que les corresponda, mediante la pertinente resolución fundada que se asentará en el Libro de Actas. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

1) ADHERENTES.- Son socios adherentes: Quienes ejerzan efectivamente la actividad de empresario teatral de compañía en la fecha de su solicitud de ingreso. Pasarán a la categoría de Activos cuando hayan realizado su labor profesional durante Quince (15) meses en un plazo no mayor de cinco años consecutivos. Los adherentes cumplidos seis meses de actividad profesional gozarán de los servicios sociales asistenciales que la sociedad otorgue a los socios activos. En caso de inactividad durante un período de doce meses consecutivos pasarán a la categoría de socios inactivos, volviendo automáticamente a la de adherentes cuando reinicien la actividad. Mientras permanezcan en la categoría de socios adherentes tendrán voz, pero no voto en las Asambleas y no podrán integrar el Órgano directivo ni la Comisión Revisora de Cuentas.

2) INACTIVOS.- Son socios inactivos : Los socios adherentes que no hayan cumplido con el período mínimo de antigüedad exigida para su permanencia en esa categoría conforme lo dispuesto en el apartado 1) de este artículo y los socios activos que permanezcan sin actividad profesional durante veinticuatro meses consecutivos, conforme lo dispuesto en tal sentido en el apartado 3). Los socios Inactivos deberán continuar abonando la cuota social, no siendo acreedores a los beneficios sociales y asistenciales que la Entidad brinda a los socios Activos, no teniendo voz ni voto en las Asambleas.

3) ACTIVOS.- Son socios activos: a) Quienes a la fecha de la aprobación del presente Estatuto revisten en la Asociación como socios Activos y acrediten encontrarse al día el pago de todas las obligaciones societarias; b) Los socios adherentes que en el futuro reúnan los requisitos prescriptos en el apartado 1); c)

Aquellos a quienes la Comisión Directiva por el voto de 2/3 de miembros presentes sean incorporados a la categoría de Activo desde la fecha de su solicitud de ingreso, en razón de ser propietarios de salas teatrales de una capacidad mínima de 250 localidades o locatarios de ellas, con contrato escrito, por un período de vigencia no inferior a dos años a contar de la fecha de ingreso a la Entidad; d) Los propietarios de salas teatrales de una capacidad inferior a 250 localidades o locatarios de ellas, con contrato escrito por un período de vigencia no inferior a dos años a contar de la fecha de ingreso a la Entidad, que serán admitidos por el voto unánime de la Comisión Directiva en atención a su trayectoria profesional. Los socios activos tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán ser miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización. La inactividad profesional durante 24 meses consecutivos del socio Activo que no haya cumplido quince años de antigüedad en dicha categoría, determinará su pase automático a la categoría de socio Inactivo. Al reiniciarse su actividad profesional volverá a la categoría de socio Activo, computándose en tal caso su antigüedad anterior a los fines previstos en este Estatuto. Los asociados activos con más de quince años de antigüedad en esta categoría que durante 24 meses consecutivos hayan permanecido sin actividad profesional, pasarán automáticamente a revistar en la categoría de socios Vitalicios.

4) VITALICIOS.- Son socios Vitalicios: a) Los que a la fecha de aprobación de estos Estatutos revisten en esa categoría; b) Los socios activos con más de quince años de antigüedad que se encuentren en la situación prevista en el último párrafo del apartado 3). Los asociados vitalicios gozarán de los mismos beneficios sociales y asistenciales que los socios activos, pudiendo además intervenir en las Asambleas, con voz y voto, excepto en los casos en que se traten de asuntos de carácter gremial o económico, en los que quedan comprendidos los referidos en los incisos a) y b) del artículo 25, las relaciones intergremiales e intersocietarias y la aprobación de contribuciones societarias por cualquier concepto; la disposición de gastos o inversiones de la sociedad; la interpretación de normas estatutarias y las futuras enmiendas de las mismas y toda otra cuestión de índole administrativa atinente a la actividad específicamente gremial de la entidad. Los asociados vitalicios podrán ser miembros de la Comisión Directiva hasta un máximo de dos en su categoría y siempre que hayan sido propuestos a la Asamblea por un número no inferior de ocho (8) asociados activos y elegidos en la misma por un mínimo del cincuenta (50) por ciento de los votos computables. En este caso, durante el tiempo del mandato, el designado adquirirá los mismos derechos y obligaciones de los asociados activos. El asociado vitalicio que volviera a la actividad como promotor teatral y/o del espectáculo público, adquirirá durante todo el tiempo que desarrolle la misma, iguales derechos y obligaciones que este Estatuto concede al asociado activo.

5) HONORARIOS.- La Asamblea General podrá conferir el título de socio honorario a una persona física que se haga acreedora al mismo, en mérito a sus relevantes antecedentes y a la labor desarrollada en favor del teatro Nacional y siempre que no ejerza actividad empresaria en el espectáculo público. La resolución deberá ser tomada por unanimidad y el socio honorario no tendrá voz ni voto en las Asambleas, no podrá ser miembro de la Comisión Directiva ni del Órgano de Fiscalización; no abonará cuota social ni tributo alguno y no gozará de beneficio social alguno.

ARTICULO 8º)- Los asociados cualquiera sea su categoría tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- b) Notificar a la Entidad previamente y en forma fehaciente el ejercicio de toda actividad profesional que realice, caso contrario, no se computará la misma a ningún efecto;
- c) Tener previamente actualizado su domicilio real, que revestirá a los efectos de domicilio especial, donde serán válidas todas las notificaciones que la Entidad le efectúe.

d) Los otros derechos y obligaciones que para cada categoría de asociado se especifican en el artículo 7º del presente Estatuto.

ARTICULO 9º)- Queda expresamente prohibido a los socios activos afianzar o avalar contratos de actuación artística suscritos por personas, sociedades o empresarios teatrales que no estén asociados a la Entidad.

ARTICULO 10º)- Podrán asociarse personas físicas y personas jurídicas. El asociado podrá estar representado por (1) un delegado, quien ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones inherentes a la calidad del socio que representa, incluso podrán integrar los órganos sociales si a su representada le correspondiera en razón de la categoría en que reviste.

ARTICULO 11º)- Las cuotas y aportes sociales serán fijadas por la Comisión Directiva. Se considerarán como tales:

- a) La cuota de ingreso.
- b) La cuota social mensual, que deberá ser abonada por trimestres adelantados del uno (1) al cinco (5) del mes que corresponda.
- c) El porcentaje que se determine sobre los ingresos de boletería correspondiente a todos los espectáculos que realicen los asociados, ya sea como empresarios de sala y/o de compañía.
- d) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias que pudieran establecerse en el futuro.

ARTICULO 12º)- Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía y expulsión y tratándose de sociedades por disolución o quiebra de las mismas. El socio que renuncia o sea dado de baja por cualquier otra causa deberá abonar las sumas que adeude hasta el momento de su desvinculación de la Entidad. La renuncia deberá ser notificada a la Secretaría en forma fehaciente

ARTICULO 13º)- El asociado que se atrase en el pago de dos (2) cuotas mensuales, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta documento de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasados quince (15) días de la notificación sin que hubiera regularizado su situación y abonado incluso los gastos que irrogó la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

ARTICULO 14º)- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión, c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- 2) Inconducha notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 15º)- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por al Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer – con efecto devolutivo- dentro del término de quince (15) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.

ARTICULO 16º)- Los empresarios de sala asociados a la Entidad deberán exigir a los empresarios de compañía no asociados que produzcan espectáculos en sus

teatros, que efectúen la parte que les corresponde de la contribución establecida en el apartado c) del artículo 11, asumiendo la obligación de efectuarla a su cargo en el supuesto que no formalizaran la retención correspondiente. Por su parte los empresarios de compañía asociados a la Entidad que produzcan espectáculos en salas cuyos propietarios no sean socios, asumen la obligación de tomar a su cargo el importe total de la contribución antes referida, en el supuesto que la empresa de sala se negara a afrontar su parte.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 17º)- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de seis (6) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes. Durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 18º)- Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) años.

ARTICULO 19º)- Para integrar los órganos sociales se requiere que los socios y/o sus delegados pertenezcan a la categoría de activos, y sean mayores de edad o pertenezcan a la categoría de socios vitalicios en las condiciones de inciso 4) del artículo 7º.

ARTICULO 20º)- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de un vocal titular, éste será reemplazado por el vocal suplente que corresponde por orden de figuración en la lista de elección. En caso de vacancia de la Presidencia, ocupará el cargo el primer vocal titular, la vacancia del Secretario y Tesorero será cubierta por el Segundo y Tercer vocal titular respectivamente, accediendo a las vocalías vacantes los vocales suplentes por orden de elección.

ARTICULO 21º)- La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta (30) días como mínimo el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos (2) miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. La citación se hará por circulares y con dos (2) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 22º)- Los miembros titulares tendrán voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva. Los suplentes solamente podrán hacer uso de la palabra pero no tendrán derecho al voto.

ARTICULO 23º)- Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare sin aviso a tres sesiones ordinarias sucesivas, por Secretaría se lo invitará en forma fehaciente a concurrir. Si faltase dos veces más, sin justificativo a juicio de la Comisión Directiva, quedará separado de ella.

ARTICULO 24º)- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpellándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 33 para la convocación de Asamblea Ordinarias;
- h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea y el caso de otorgamiento de fianzas o garantías de contratos de cualquier especie; actos que le quedan terminantemente prohibidos;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de la finalidad, las que deberán ser aprobadas por Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el artículo 114 de las Normas de la misma, Res. 6/80, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- j) Establecer y modificar la cuota de ingreso, la cuota mensual y demás contribuciones a cargo de los socios.
- k) Establecer concursos y discernir precios de reconocimiento o estímulo;
- l) Aceptar donaciones y legados;
- ll) Autorizar todos los gastos con excepción de los que requiera la administración ordinaria de la entidad, los correspondientes a impuestos o al cumplimiento de contratos u obligaciones ya contraídas por la Comisión Directiva que sean autorizados por el Tesorero;
- m) Determinará la extensión y forma de ejercer los derechos de los socios en cada una de las diversas categorías. Resolverá asimismo cuales serán las obligaciones de los socios que no resulten de la ley y estos estatutos.
- n) Comprar y vender bienes muebles y semovientes cuando a su juicio lo requiera el mejor interés de la asociación.
- o) Intervenir en asistencia conciliatoria en los conflictos o diferencias suscitadas entre los socios, que éstos deberán someter con carácter previo a cualquier acción en otra instancia o entre socios y terceros cada vez que las partes lo requieran, conforme al reglamento que la Comisión Directiva dictará al efecto, pudiendo delegar estas funciones en otras personas miembros de la Entidad, integraron o no la Comisión Directiva;
- p) Designar las sub-comisiones permanentes o eventuales que considere necesarias y dictar las normas para su funcionamiento. Podrán ser integradas por socios activos y/o vitalicios aunque no formen parte de la Comisión Directiva.
- q) Otorgar poderes de representación para actuar antes la Justicia, Administración Nacional, Empresas del Estado y entidades bancarias.

ARTICULO 25º)- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a la Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada,

todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes.

En tal caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTICULO 26º)- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a la sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

TITULO V DEL PRESIDENTE

ARTICULO 27º)- El Presidente o quién lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falten el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad-referendum de la Comisión Directiva.

TITULO VI DEL SECRETARIO

ARTICULO 28º)- El Secretario o quién lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en Artículo 21;
- d) Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el Libro Registros de Asociados.

TITULO VII DEL TESORERO

ARTICULO 29º)- El Tesorero o quién lo reemplace estatutariamente tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y contribuciones;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Llevar la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinarias;
- e) Firma con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a al Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

TITULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 30º)- Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe;

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este Estatuto;
- b) Podrán concurrir las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TITULO IX ASAMBLEAS

ARTICULO 32º)- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes;

c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de socios, y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO 32º)- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte (20) por ciento de los socios activos. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro un término de quince (15) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i), Ley 22.315.

ARTICULO 33º)- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios y/o sus delegados con diez (10) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de diez (10) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO 34º)- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios activos. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quién la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quién ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 35º)- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 36º)- Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deberán realizarse elecciones de autoridades, se confeccionarán un padrón de socios activos, en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días del mismo, -debiendo resolverse las mismas dentro de los dos (2) días de efectuadas.

TITULO X DISOLUCION

ARTICULO 37º)- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista el número suficiente de socios para cubrir los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien público, con personería jurídica que se designe por Asamblea y exenta de todo gravamen en el orden Nacional, Provincial y Municipal.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 38º)- La Comisión Directiva queda facultada para aceptar o introducir las modificaciones a estos Estatutos que exigiere la Inspección General de Justicia.

DECRETO DE CONCESION PERSONERIA JURIDICA

Buenos Aires, 29 de octubre de 1953.

Visto el expediente número 866/53, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Promotores Teatrales Argentinos (Gremial y Mutual) y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo treinta y tres, inciso quinto del Código Civil y a su Estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º- Concédese personería jurídica a la Asociación Promotores Teatrales Argentinos (Gremial y Mutual), constituida en esta Capital, con la denominación de "Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales", el 11 de junio de 1934; y apruébase su Estatuto de fojas doscientos noventa y seis (296) a trescientos doce (312), con las modificaciones de fojas trescientos veinte (320) a trescientos veintiuno y vuelta (312 y vta.).

Art. 2º- Publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

PERÓN.

N. Carbajal Palacios.

Decreto Nº 20.652